BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 27 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 67
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley N° 10687 ..... Pag. 1
Decreto N° 208 ..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 53 ..... Pag. 1

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución N° 4 ..... Pag. 2

PODER EJECUTIVO

Leyes N° 10687

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10687

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra "Pavimentación de Ruta Provincial T201 - 36 (Calle Chingolo) y Rotonda en Av. Rancagua (2º Parte)", los inmuebles necesarios para la construcción de la obra mencionada, de acuerdo a la Planimetría General que, compuesta de tres fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

En todos los casos se individualizarán los bienes requeridos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 6394 -Régimen de Expropiación-.

Artículo 2º.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 208

Córdoba, 20 de marzo de 2020

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.687, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley N° 6394, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes dominios, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 53

Córdoba, 26 de marzo de 2020

VISTO: La nota presentada por la Sra. Directora de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente de esta Cartera de Estado

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota de la señora Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, en la que expone la situación acaecida con motivo de las medidas preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional mediante DNU Nº 297/20 en todo el territorio nacional de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con motivo de la pandemia de coronavirus así definida por la

Organización Mundial de la Salud.

Que la Provincia de Córdoba ha adherido al citado dispositivo legal mediante Decreto N° 201/20 publicado en el Boletín Oficial con fecha 20 de marzo del 2020.

Que como consecuencia de ello, salvo las excepciones expresamente dispuestas, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, por lo que su inobservancia constituye una infracción tipificado por el Código Penal.

Que dicha circunstancia también ha generado inconvenientes en el normal desarrollo de las personas jurídicas en lo que hace a su funcionamiento y al cumplimiento de las obligaciones estatutarias y societarias, en su caso.

Que surge del relevamiento de datos de las vías informáticas disponibles, que durante este período, se efectuarían una importante cantidad de Asambleas, las que deberán en consecuencia ser suspendidas.

Que en virtud de lo antedicho, previo a la medida dispuesta por el Gobierno Nacional mediante DNU Nº 297/20, se han realizado las pertinentes publicaciones de convocatoria a asambleas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba-, habiendo a tal fin abonado los interesados la pertinente Tasa Retributiva de Servicios correspondiente por dicha publicación y cuya fecha se halla comprendida en el lapso establecido para el aislamiento dispuesto.

Que en consecuencia y por lo expuesto, resulta menester en la instancia disponer que la nueva publicación que a los mismos efectos se disponga, se encuentre exceptuada por única vez del pago de la referida Tasa Retributiva de Servicios.

Que el Artículo 131 de la Ley Impositiva Nº 10.680 faculta a este Ministerio a redefinir los valores, porcentajes o montos fijos que, en concepto de Tasas Retributivas de Servicios se consigan en dicha norma, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen.

Que en ese marco normativo y tomando en cuenta la situación excepcional que está viviendo el país por estos días, resulta atendible disponer la excepción de que se trata, en la forma supra mencionada.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 122/20.

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º EXCEPTUAR por única vez, del pago de la Tasa Retributiva de Servicios prevista en el Artículo 103 de la Ley Nº 10.680, para aquellos casos en que la publicación de las convocatorias a asambleas por parte de las personas jurídicas hayan sido previstas para alguna fecha que se encuentre comprendida en el período establecido y delimitado por el Gobierno Nacional, mediante DNU Nº 297/20 – al que se encuentra adherido la Provincia de Córdoba mediante Decreto N° 201/20- o su eventual prórroga y que, como consecuencia de ello, debiese fijarse nuevo día y hora para tales convocatorias en idénticos términos a las oportunamente publicadas.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 4

Córdoba, 26 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente Nº 0378-160016/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título I del Libro III del Decreto Nº 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el mencionado Decreto, otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen, precisando la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como tales o cesarán en tal carácter y a reglamentar diversos aspectos sobre el funcionamiento del mismo.

Que a través de la Resolución N° 1/2019 y sus modificatorias de esta Secretaría, se nominaron los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el alcance y funcionamiento del mencionado régimen.

Que dicho régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como de su funcionamiento, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en tal sentido, se estima oportuno limitar la actuación de los agentes de percepción en general, para las operaciones de comercialización de combustible líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, únicamente, cuando el adquirente de dichos productos sea un revendedor y/o comercializador de los mismos.

Que, asimismo, atendiendo las particularidades del sector cárnico desde su producción, se estima conveniente disponer un mayor plazo para que los frigoríficos nominados como agentes de percepción por las Resoluciones N° 57/2019 y N° 76/2019 ambas de esta Secretaría comiencen a actuar como tales.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 05/2020 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 117/2020,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° SUSTITUIR el primer párrafo del artículo 23 de la Resolución N° 1/2019 de esta Secretaría y sus modificatorias, por el siguiente:
"ESTABLECER que los sujetos nominados en el Anexo II de la presente

Resolución, deberán actuar como agentes de percepción por las operaciones de comercialización de combustible líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, únicamente, cuando el adquirente de dichos productos sea un revendedor y/o comercializador de los mismos."

Artículo 2° ESTABLECER que los siguientes agentes nominados a través de la Resolución N° 57/2019 y por el artículo 6 de la Resolución N° 76/2019, ambas de esta Secretaría, deberán comenzar a actuar como tales, a partir del 1° de junio de 2020.

CUIT	NOMBRE
30-70846564-6	FRIGORÍFICO CORONEL MOLDES SA
30-59884200-7	FRIGORÍFICO MORTEROS SA
30-71081019-9	FRIGORÍFICO QUALITA SA
30-70458435-7	FRIGORÍFICO SAN FRANCISCO SA
30-64119351-4	LA SUPERIOR SA
30-70805119-1	LOGROS SA

Artículo 3° LAS disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba